

EXPEDIENTE	01880/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinte de septiembre de dos mil once.

Visto el expediente del recurso de revisión **01880/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinticuatro de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA LOS DOCUMENTOS (ACTAS Y/O ACUERDOS) POR LOS CUALES EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, A LLEVADO A CABO LA FIJACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS COMITÉS INDEPENDIENTES, PARA LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011....”

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00270/TOLUCA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El quince de julio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE**, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

3. El cinco de agosto de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...Anexo a este medio, sirva encontrar, en archivo adjunto Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, mediante la cual se declara la inexistencia de la información solicitada, en su acuerdo SEXTO.

Asimismo cabe señalar que por lo que corresponde a cobros y tarifas de servicios de agua potable, aprobados por la Legislatura, correspondientes a los años 2009-2010 y 2011, se encuentra publicada en el siguiente link:

<http://www.toluca.gob.mx/transparencia/art15/serpub.php>

EXPEDIENTE	01880/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Se le hace del conocimiento que en caso de que no resulte favorable la respuesta, tendrá el derecho de presentar Recurso de Revisión en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notifica la respuesta...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **00051VABRAVO0070603500017493pdg** que contiene el “Acta 26/2011” correspondiente a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información, de quince de julio de dos mil, mediante la cual se declara la inexistencia de la información solicitada, por **EL RECURRENTE** como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE 01880/INFOEM/IP/RR/2011
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
 PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00314/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Tesorería Municipal/Dirección de Administración
00315/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Dirección de Administración
00316/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00317/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-14	Dirección de Administración/Secretaría Técnica
00318/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-14	Dirección de Administración

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR, DECLARAR INEXISTENTE, Y/O PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO.

Numero de Folio	Determinación
00258/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00266/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00267/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00268/TOLUCA/IP/A/2011	In Situ
00270/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00271/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00236/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00289/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ

H. Ayuntamiento de Toluca
 Av. Independencia Poniente No. 207,
 Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 14 00 Ext. 481
www.toluca.gob.mx

3
 página

EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01880/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEXTO.- Visto el expediente de solicitud de información **00270/TOLUCA/IP/A/2011**, mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA LOS DOCUMENTOS (ACTAS Y/O ACUERDOS) POR LOS CUALES EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, A LLEVADO A CABO LA FIJACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS COMITÉS INDEPENDIENTES, PARA LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.." (sic)

De la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, compete a la Legislatura local la aprobación de las Tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, ahora bien, en la Ley del Agua del Estado de México, se establecen las atribuciones de las autoridades municipales, entre ellas las de la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje a su cargo, quienes podrán ejercer estas atribuciones por Organismos Descentralizados Municipales, señalando en el mismo ordenamiento las atribuciones de los Organismos Públicos Descentralizados, los cuales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. En el caso de Toluca, el Organismo Público Descentralizado Agua y Saneamiento de Toluca, a través de su Consejo Directivo, solamente propone al Poder Legislativo las Tarifas para las zonas en las que presta sus servicios, no así en las zonas donde operan los Comités Independientes, ya que ellos cuentan con títulos de concesión independientes a los otorgados al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca. Así también el manejo de los recursos de los Comités es ajeno al Organismo, por lo cual éste no puede fijar o aprobar cuotas y tarifas para el cobro de los servicios prestados por dichos Comités. Los Comités Independientes de Agua Potable son organizaciones integradas por vecinos de la localidad que administran, operan y mantienen los sistemas locales de agua potable, por lo que el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca carece de facultades para intervenir en sus asuntos.

EXPEDIENTE	01880/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

4. El veinticinco de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01880/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado:

“...PUESTO QUE NO SE ME ENTREGO LA INFORMACIÓN...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...ART. 32 BIS INCISO V, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO, ES ATRIBUCION DEL DIRECTOR DEL AGUA DE TOLUCA ESTABLECER LAS TARIFAS DEL SUMINISTRO DE AGUA Y EN EL ART.51 INCISO IV DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO, DETERMINA QUE EN LAS CONCESIONES OTORGADAS POR EL ORGANISMO DEL AGUA O EL AYUNTAMIENTO A SECTOR SOCIAL O PRIVADO COMO ES EL CASO DE LOS COMITES INDEPENDIENTES O LOCALES, ESTOS EN SU CONCESION TENDRAN QUE TENER LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CUOTAS O TARIFAS, EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE NEGAR LA EXISTENCIA DE LOS COMITES INDEPENDIENTES O LOCALES YA QUE ESTOS ESTAN CONSIDERADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TOLUCA VIGENTE, EN SU PAGINA 118.

POR LO QUE ES CLARA LA ATRIBUCION QUE EL ORGANISMO DE AGUA TIENE SOBRE LA INFORMACION SOLICITADA.

APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA RECORDAR QUE AL SUJETO OBLIGADO EN LA SOLICITUD 208/TOLUCA SE LE ORDENO ENTREGAR INFORMACION Y HASTA LA FECHA NO LA ENTREGADO, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE SE LE DEBEN APLICAR AL SUJETO OBLIGADO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR SU PERSEVERANTE INTENCION DE OCULTAR INFORMACION A TODA COSTA, SINO ENTONCES DE QUE SIRVE TANTAS LEYES Y TANTO PRESUPUESTO A LAS INSTANCIAS DE TRANSPARENCIA...”

5. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. El treinta de agosto de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho corresponde en relación a este recurso de revisión, adjuntando el archivo **C00270TOLUCA021060150001936pdf**, mismo que se reproduce a continuación:

**EXPEDIENTE
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

**01880/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**



2011 "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

00314/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Tesorería Municipal/Dirección de Administración
00315/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Dirección de Administración
00316/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-13	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
00317/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-14	Dirección de Administración/Secretaría Técnica
00318/TOLUCA/IP/A/2011	2011-07-14	Dirección de Administración

4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA INFORMACIÓN POR CLASIFICAR, DESCLASIFICAR, DECLARAR INEXISTENTE, Y/O PONER A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO.

Numero de Folio	Determinación
00258/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ
00266/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00267/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00268/TOLUCA/IP/A/2011	In Situ
00270/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00271/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00236/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia
00289/TOLUCA/IP/A/2011	Inexistencia / In Situ

H. Ayuntamiento de Toluca
Av. Independencia Poniente No. 207,
Col. Centro, Toluca, México

Tel. 276 14 00 Ext. 481
www.toluca.gob.mx

3
página

EXPEDIENTE 01880/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



COMITÉ DE INFORMACIÓN



2011. "AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SEXTO.- Visto el expediente de solicitud de información 00270/TOLUCA/IP/A/2011, mediante el cual el [REDACTED] requiere lo siguiente:

"CON EL DERECHO QUE TODO CIUDADANO TIENE DE OBTENER INFORMACIÓN PÚBLICA LE PIDO ME ENTREGUE POR ESTA VÍA ELECTRÓNICA LOS DOCUMENTOS (ACTAS Y/O ACUERDOS) POR LOS CUALES EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA, A LLEVADO A CABO LA FIJACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS COMITÉS INDEPENDIENTES, PARA LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.." (sic)

De la respuesta proporcionada por la Lic. María de los Ángeles Baeza Zavala, Servidor Público Habilitado del Organismo Agua y Saneamiento, mediante la cual informa que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, compete a la Legislatura local la aprobación de las Tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, ahora bien, en la Ley del Agua del Estado de México, se establecen las atribuciones de las autoridades municipales, entre ellas las de la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje a su cargo, quienes podrán ejercer estas atribuciones por Organismos Descentralizados Municipales, señalando en el mismo ordenamiento las atribuciones de los Organismos Públicos Descentralizados, los cuales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. En el caso de Toluca, el Organismo Público Descentralizado Agua y Saneamiento de Toluca, a través de su Consejo Directivo, solamente propone al Poder Legislativo las Tarifas para las zonas en las que presta sus servicios, no así en las zonas donde operan los Comités Independientes, ya que ellos cuentan con títulos de concesión independientes a los otorgados al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca. Así también el manejo de los recursos de los Comités es ajeno al Organismo, por lo cual éste no puede fijar o aprobar cuotas y tarifas para el cobro de los servicios prestados por dichos Comités. Los Comités Independientes de Agua Potable son organizaciones integradas por vecinos de la localidad que administran, operan y mantienen los sistemas locales de agua potable, por lo que el Organismo Agua y Saneamiento de Toluca carece de facultades para intervenir en sus asuntos.

EXPEDIENTE	01880/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; así como a las consideraciones vertidas por **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe de Justificación el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena, que en el presente asunto la Litis se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta de cinco de agosto de dos mil once, recaída a la solicitud registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00270/TOLUCA/IP/A/2011**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 bis de la ley de la materia, se procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, que son los siguientes:

"...ART. 32 BIS INCISO V, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO, ES ATRIBUCION DEL DIRECTOR DEL AGUA DE TOLUCA ESTABLECER LAS TARIFAS DEL SUMINISTRO DE AGUA Y EN EL ART.51 INCISO IV DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO, DETERMINA QUE EN LAS CONCESIONES OTORGADAS POR EL ORGANISMO DEL AGUA O EL AYUNTAMIENTO A SECTOR SOCIAL O PRIVADO COMO ES EL CASO DE LOS COMITES INDEPENDIENTES O LOCALES, ESTOS EN SU CONCESION TENDRAN QUE TENER LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CUOTAS O TARIFAS, EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE NEGAR LA EXISTENCIA DE LOS COMITES INDEPENDIENTES O LOCALES YA QUE ESTOS ESTAN CONSIDERADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TOLUCA VIGENTE, EN SU PAGINA 118.

POR LO QUE ES CLARA LA ATRIBUCION QUE EL ORGANISMO DE AGUA TIENE SOBRE LA INFORMACION SOLICITADA.

APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA RECORDAR QUE AL SUJETO OBLIGADO EN LA SOLICITUD 208/TOLUCA SE LE ORDENO ENTREGAR INFORMACION Y HASTA LA FECHA NO LA ENTREGADO, POR LO QUE

EXPEDIENTE	01880/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

CONSIDERAMOS QUE SE LE DEBEN APLICAR AL SUJETO OBLIGADO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR SU PERSEVERANTE INTENCION DE OCULTAR INFORMACION A TODA COSTA, SINO ENTONCES DE QUE SIRVE TANTAS LEYES Y TANTO PRESUPUESTO A LAS INSTANCIAS DE TRANSPARENCIA..."

El motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **infundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el "Diario Oficial de la Federación" de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

***"Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

***I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

***II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

***III.** Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información..."*

***"Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

***V.** Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

***VI.** Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;*
- II. Gratuidad del procedimiento;*
- III. Auxilio y orientación a los particulares.”*

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

En este contexto y posterior al análisis de la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00270/TOLUCA/IP/A/2011**, así como los motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE** en la promoción del veinticinco de agosto de dos mil once; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el cinco de agosto de dos mil once, satisface el derecho de acceso a la información pública prescrito en el artículo 6 de la Constitución General de la Republica en relación con los numerales 1 fracciones I a la III y 3 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE	01880/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Lo anterior es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las aguas del subsuelo que se alumbren mediante obras artificiales como son los pozos artesanos, son consideradas dentro del catálogo de recursos naturales cuya propiedad corresponde originariamente a la Nación.

Lo anterior se entiende a partir del decreto de reforma de la citada norma constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que en la parte relativa a la exposición de motivos expresa:

"...Que las facultades del poder público fijadas en la Constitución, a medida que se desenvuelve la vida económica del país, exigen establecer nuevas normas o limitaciones a la propiedad privada, especialmente de los elementos naturales que, de acuerdo con el principio general que informa el artículo 27 constitucional, son originariamente propiedad de la Nación. El objeto de esta ampliación de facultades es facilitar el aprovechamiento de las riquezas naturales... Que la utilización cada vez mayor y más frecuente de las aguas del subsuelo para el abastecimiento de las poblaciones, abrevadero de ganados, usos industriales o para el cultivo agrícola, reclama que se establezcan bases legales que permitan reglamentar y controlar su aprovechamiento..."

Que por las razones anteriores, es necesario modificar el párrafo quinto del artículo 27 constitucional atribuyendo el carácter de propiedad nacional a las aguas subterráneas, abarcando, en el propio precepto, las bases legales que mejoren la legislación reglamentaria, y faciliten la conservación y desarrollo de los recursos hidráulicos del país."

Lo antes indicado se confirma, además, con lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Ley de Aguas Nacionales, que se transcriben a continuación.

"Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable."

"Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir."

Concurre con el criterio expuesto, la Jurisprudencia P./J.40/2006, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 1483, de rubro y texto siguiente:

"AGUAS DEL SUBSUELO. ES COMPETENCIA FEDERAL REGULAR SU EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO, INCLUYENDO SU

EXPEDIENTE	01880/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

EXTRACCIÓN O DESCARGA. Los artículos 27, quinto y sexto párrafos y 73, fracciones XVII y XXIX, inciso 2o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen cuáles son las aguas propiedad de la Nación; que las aguas del subsuelo podrán alumbrarse libremente mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización, así como establecer zonas vedadas; que el dominio de la Nación sobre las aguas es inalienable e imprescriptible y que su explotación, uso o aprovechamiento por parte de particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, requerirá de concesión otorgada por el Ejecutivo Federal; asimismo, que corresponde al Congreso de la Unión expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal y establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y explotación de ese recurso natural. Por su parte, dicho Congreso, en ejercicio de sus facultades, expidió la Ley de Aguas Nacionales para regular dichos uso y aprovechamiento, cuyos artículos 3o., 4o., y 91 determinan cuáles son las aguas residuales; que su administración corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, y que su recarga o infiltración para recargar acuíferos requiere permiso de la Comisión y ajustarse a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan. Atento a lo anterior, se concluye que es competencia federal regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, incluyendo su extracción y descarga o infiltración de aguas residuales para recargar acuíferos.

Controversia constitucional 57/2004. Poder Ejecutivo Federal. 22 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Laura García Velasco."

Ahora bien, atinente al uso, explotación y/o aprovechamiento de las aguas nacionales, que como ya se dijo comprenden las del subsuelo, señalan los artículos 3 fracciones XIII, XLIV y XXXI, 4, 9 párrafo cuarto, fracciones XX, XXXII y XXXIV, 21 fracciones I a la VIII, 21 Bis fracciones I a la VII, 22 párrafos primero, 23 párrafo primero y 30 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, así como 38, 57 fracción I y 58 de su Reglamento:

LEY DE AGUAS NACIONALES

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XIII. "Concesión": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;

...

XLIV. "Registro Público de Derechos de Agua": (REPDa) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;

...

XXXI. "La Comisión": La Comisión Nacional del Agua..."

EXPEDIENTE	01880/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de “la Comisión”.

“Artículo 9...

Son atribuciones de “la Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes:

...

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua;

...

XXXII. Emitir disposiciones sobre la expedición de títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como de permisos de diversa índole a que se refiere la presente Ley;

...

XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro Público de Derechos de Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo; particularmente, “la Comisión” realizará las gestiones necesarias conforme a la Ley para operar regionalmente dicho Registro y sus funciones, a través de los Organismos de Cuenca...”

“Artículo 30. “La Comisión” en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico - administrativas, llevarán el Registro Público de Derechos de Agua en el que se inscribirán:

I. Los títulos de concesión y asignación de aguas nacionales, y sus bienes públicos inherentes, así como los permisos de descargas de aguas residuales señalados en la presente Ley y sus reglamentos...”

REGLAMENTO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

“Artículo 38.- Una vez que esté integrado debidamente el expediente, “La Comisión” conforme a la “Ley” otorgará o denegará la concesión o asignación debiendo fundar y motivar su resolución, para lo cual deberá considerar el programa nacional hidráulico, en su caso el programa de la cuenca respectiva, los derechos existentes de explotación, uso o aprovechamiento de agua, la información del “Registro” y las vedas o reservas establecidas...”

“Artículo 57.- Deberán inscribirse en el “Registro”:

I. Los títulos de concesión o asignación y el permiso de descarga de aguas residuales señalados en la “Ley” y este “Reglamento”, así como sus prórrogas...”

“Artículo 58.- Las inscripciones en el “Registro” se harán por cada título de concesión, asignación o permiso, y por los cambios y rectificaciones que se efectúen de acuerdo con la “Ley” y este “Reglamento”.

Preceptos legales de los que se desprende que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales, así como de sus bienes públicos inherentes, corresponde al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua; que para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, por parte de personas físicas o jurídico colectivas, es necesario que el interesado tramite y obtenga el Título de Concesión correspondiente; que es atribución exclusiva de la Comisión

EXPEDIENTE	01880/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Nacional del Agua, emitir los Títulos de Asignación y Concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes; que el procedimiento administrativo para la obtención de los Títulos de Asignación y Concesión, se regula por lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, que por su naturaleza son de índole federal; que una vez que esté integrado debidamente el expediente, La Comisión Nacional del Agua, otorgará o denegará la concesión o asignación debiendo fundar y motivar su resolución; que la Comisión Nacional del Agua es la autoridad que genera los expedientes relacionados con los Títulos de Asignación y Concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, pues en base a ellos determina la viabilidad de emitir aquéllos; que los Títulos de Asignación y Concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, deben ser inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, que lleva a cabo la Comisión Nacional del Agua.

En consecuencia le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** al haber manifestado que es la Legislatura local en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción IV, 125 de la Constitución Local y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, quien le competente la aprobación de las tarifas para los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, en el caso de Organismos Públicos Descentralizados que gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio y que los Comités Independientes cuentan con su títulos de concesión independientes a los otorgados al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, por lo que el manejo de los recursos de los Comités Independientes es autónomo y son organizaciones integradas por vecinos de la localidad quienes administran, operan y mantienen los sistemas locales de agua potable, por lo que el organismo agua y saneamiento de Toluca carece de facultades para intervenir en sus asuntos, ante ello **EL SUJETO OBLIGADO** emitió el acuerdo **TOLUCA/COMINF/ORD/26/2011.VI** mediante el cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emite dictamen de inexistencia respecto a las (actas y/o acuerdos) por los cuales el Consejo Directivo del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, ha llevado a cabo la fijación y aprobación de las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de los Comités Independientes.

Por otra parte **EL RECURRENTE** argumenta en sus motivos de inconformidad que resulta aplicable lo establecido en los artículos 32 bis inciso V y 51 inciso IV de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE	01880/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Sin embargo del contenido de dicho precepto legal se deduce que los mismos no son aplicables al presente recurso incluso de su redacción no se advierte que el Director del agua de Toluca establezca las tarifas y que las concesiones contengan los procedimientos para determinar las cuotas o tarifas asimismo no se advierten las fracciones citadas por **EL RECURRENTE** ya que los mismos a la letra dicen:

LEY DEL AGUA PARA ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 32.- La Comisión gozará respecto de su objeto y patrimonio, de las exenciones y subsidios que acuerde el Ejecutivo del estado en términos de la legislación aplicable.

Artículo 51.- El Gobierno del Estado de México, el organismo Operador de agua incluyendo los intermunicipales, promoverán y fomentarán la participación organizada del sector social y de los particulares en el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado.

Por lo que el motivo de inconformidad expresado por el **RECURRENTE** resulta inatendible en razón a que los Comités Independientes de agua son autónomos en la administración y manejo de sus recursos económicos, así como en su integración por lo que no se encuentran regulados por el Organismo Público Descentralizado Agua y Saneamiento de Toluca.

En tal virtud, lo debido es confirmar la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el cinco de agosto de dos mil once, en relación a la solicitud de información, registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00270/TOLUCA/IP/A/2011** con fundamento en los artículos 60 fracción VIII, 71 fracciones I a la IV 75 bis fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **confirma** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el cinco de agosto de dos mil once, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00270/TOLUCA/IP/A/2011**.

EXPEDIENTE	01880/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para los efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**AUSENTE EN LA VOTACIÓN
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**AUSENTE EN LA VOTACIÓN
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE **01880/INFOEM/IP/RR/2011.**